

REF.: Complementa Resolución Exenta CNE N° 218, de 8 de julio de 2021, que crea los Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas en el proceso de tarificación y expansión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 19 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 419

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9°, letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en los artículos 173 a 180 del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "la Ley", y sus modificaciones posteriores;
- c) Lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 162, de la Comisión, de 20 de mayo de 2021, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas correspondiente al proceso de fijación tarifaria de las instalaciones de generación y transmisión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "RE CNE N° 162";

- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 218, de la Comisión, de 8 de julio de 2021, que crea los Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas en el proceso de tarificación y expansión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, rectificadora mediante Resolución Exenta N° 226, de la Comisión, de 13 de julio de 2020, en adelante "RE CNE N° 218";
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 330, de 2 de septiembre de 2021, que modifica la Resolución Exenta N° 162, de la Comisión, de 20 de mayo de 2021, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas correspondiente al proceso de fijación tarifaria de las instalaciones de generación y transmisión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "RE CNE N° 330";
- g) Lo señalado en la carta N° 1500972, de 13 de agosto de 2021, enviada por Empresa Eléctrica de Aisén S.A., en adelante "Edelaysén", en la que se comunica el aumento de la capacidad instalada de generación del sistema aislado de Puerto Cisnes y se solicita su incorporación en el proceso de fijación tarifaria 2022-2026, junto con sus antecedentes complementarios; y,
- a) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 8° del Reglamento de Sistemas Medianos establece que, tres meses antes de la publicación de las bases preliminares de los estudios vinculados a la fijación tarifaria de las instalaciones de generación y transmisión de cada sistema mediano, la Comisión deberá abrir un proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas, los que tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio, de acuerdo con las normas de la Ley y la reglamentación vigente;

- 2) Que, encontrándose dentro del plazo reglamentario, a través de la RE CNE N° 162 la Comisión reguló el proceso de apertura, desarrollo y constitución del Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas a que se refiere el recién citado artículo 8°;
- 3) Que, mediante la RE CNE N° 218, la Comisión constituyó los registros de usuarios e instituciones interesadas en el proceso de tarificación y expansión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén;
- 4) Que, mediante carta individualizada en el literal f) de Vistos y amparándose en lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Sistemas Medianos, Edelaysén informó a la Comisión que, en el sistema aislado de la localidad de Puerto Cisnes, ubicado en la comuna de Cisnes, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, pondrá en servicio, a partir de octubre de 2021, un nuevo equipo de generación a diésel de 508 kW. Dicha unidad reemplazará a un equipo de 208 kW, que se encuentra ubicado en la Central de Nuevo Reino, la que abastece al ya referido sistema aislado de Puerto Cisnes. Como consecuencia de ello, dicho sistema alcanzará una capacidad instalada de generación de 1.670 kW, superando así el umbral de 1.500 kW contemplado en el artículo 173 de la Ley para la calificación de un sistema como mediano;
- 5) Que, adicionalmente a lo informado por Edelaysén en la carta referida en el considerando anterior, dicha compañía acompañó una serie de antecedentes que, a juicio de esta Comisión, permiten acreditar fehacientemente la factibilidad de la puesta en servicio del nuevo equipo diésel en la fecha indicada. La información entregada comprende las principales características del proyecto, su cronograma de ejecución, la orden de compra del equipo y sus especificaciones técnicas, el título habilitante para el uso del terreno y antecedentes asociados a los costos de inversión y de operación de este;
- 6) Que, en aplicación de los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, establecidos en los artículos 7°, 9° y 13, respectivamente, de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, la Comisión decidió incorporar al procedimiento tarifario en curso de los sistemas medianos, al sistema de Puerto Cisnes;
- 7) Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior y en virtud de lo dispuesto en el ya referido artículo 8° del Reglamento de Sistemas Medianos, mediante RE CNE N° 330 se modificó la RE CNE N° 162 con el objeto de abrir un proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas para el sistema de Puerto Cisnes;
- 8) Que, ningún usuario o institución ha enviado los antecedentes requeridos en el artículo quinto de la RE CNE N° 162, dentro del plazo otorgado para ello en la RE CNE N° 330, para formar parte del registro de usuarios e instituciones interesadas del sistema de Puerto Cisnes; y,
- 9) Que, sin perjuicio de ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley, las empresas que operen en sistemas medianos podrán efectuar observaciones a las bases de los Estudios, razón por la cual tendrán el carácter de “participantes” en el proceso de fijación tarifaria sin necesidad de inscripción en los respectivos registros,

entendiéndose formar parte de estos por el solo ministerio de la ley, conforme al listado que a continuación se detalla:

1. Empresa Eléctrica de Aisén S.A.;
2. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.;
3. Pecket Energy S.A.;
4. SAGESA S.A.; y,
5. Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Complementétese la Resolución Exenta N°218, de 8 de julio de 2021, que crea los Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas en el proceso de tarificación y expansión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, de manera de incorporar un décimo registro de usuarios e instituciones interesadas, correspondiente al sistema de Puerto Cisnes, el cual estará compuesto, únicamente, por las empresas que operen en los sistemas medianos, las cuales han sido individualizadas en el considerando noveno de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/GMM/IGV/CIC

Distribución:

- Gabinete Secretaria Ejecutiva CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE